INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, AL ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/050/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63 fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** *el acuerdo IEEQ/CG/A/050/24 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto*, aprobado en sesión del tres de octubre del año en curso, el cual consta de un total de dieciocho fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NSC/BERR/GVT/LEVB

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, AL ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

Síntesis: El presente acuerdo describe brevemente el desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local 2023-2024 y razona que, debido a que las actividades que integran las mismas se han agotado, debe declararse su conclusión en términos de lo señalado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral Local:	Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento Interior del Instituto.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[1] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que se ha reformado en tres ocasiones, la más reciente se publicó el quince de julio de dos mil veintitrés,[2] en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

II. Emisión de Lineamientos. Con la finalidad de atender el Proceso Electoral Local, el Consejo General emitió, entre otra, la siguiente normatividad:

a) Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos para el Proceso Electoral Local.[3]
b) Lineamientos del Instituto para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local y sus anexos.[4]
c) Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local y sus anexos.[5]
d) Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local.[6]
e) Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local.[7]

---

[1] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[2] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[3] Aprobados mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEEQ/CG/A/027/23, y reformados mediante el diverso IEEQ/CG/A/039/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf
[4] Aprobados mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEEQ/CG/A/038/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf. Dicho ordenamiento, fue modificado el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés y el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24 en atención a las sentencias TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados y ST-JRC-27/2023 emitidas por el Tribunal Electoral y la Sala Regional, recaídas en los recursos de apelación y juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente.
[5] Aprobados mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEEQ/CG/A/037/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf. Los Lineamientos de elección consecutiva fueron modificados el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/058/23, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral dentro del expediente identificado con la clave TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023, acumulados. Asimismo, dicha determinación se controvirtió ante la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo, estado de México, y confirmada en la sentencia ST-JRC-26/2023.
[6] Aprobados mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEEQ/CG/A/036/23. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf
[7] Aprobados mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEEQ/CG/A/054/23. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf

f) Lineamientos del Instituto para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.[8]

III. Inicio del Proceso Electoral Local, aprobación del calendario y emisión de la convocatoria para candidaturas independientes. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[9] a fin de declarar el inicio del Proceso Electoral Local; además, en esa fecha, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23[10] aprobó el calendario electoral respectivo, así mismo, se aprobó la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes, esto último mediante acuerdo IEEQ/CG/A/043/23.[11]

IV. Integración de los Consejos. El veinte de octubre, trece de noviembre y cuatro de diciembre, todos de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/042/23,[12] IEEQ/CG/A/050/23,[13] IEEQ/CG/A/055/23,[14] IEEQ/CG/A/056/23,[15] e IEEQ/CG/A/057/23,[16] mediante los que aprobó la integración de los Consejos y designó a sus respectivas Consejerías y Secretarías Técnicas.

V. Resolución de la acción de inconstitucionalidad. El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023,[17] en el sentido de declarar la invalidez total del Decreto de la Ley que Reformó y Adicionó diversas disposiciones a la Ley Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el quince de julio de dos mil veintitrés, postergando los efectos de la sentencia hasta que concluyera el Proceso Electoral Local.

VI. Instalación de los Consejos. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, los Consejos celebraron sesión para declarar la instalación e inicio de actividades de estos durante el Proceso Electoral Local.

VII. Manifestaciones de intención. Del uno al quince de diciembre de dos mil veintitrés se presentaron doce manifestaciones de intención de personas interesadas en contender por la vía independiente, por lo que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, los Consejos correspondientes emitieron las resoluciones

---

[8] Aprobados mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEEQ/CG/A/012/24. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Feb_2024_1.pdf
[9] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf
[11] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf
[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Nov_2023_1.pdf
[14] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Dic_2023_1.pdf
[15] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Dic_2023_2.pdf
[16] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Dic_2023_3.pdf
[17] Resolución consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32456

respectivas, otorgando a nueve personas la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para proceder a la obtención del respaldo de la ciudadanía.

VIII. Documentación electoral. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, así como el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro,[18] el Consejo General aprobó los diseños de la documentación electoral con y sin emblemas, así como los modelos de los materiales electorales del Proceso Electoral Local.[19]

IX. Precampañas electorales y obtención de respaldo de la ciudadanía. Del diecinueve de enero al diecisiete de febrero transcurrió el período de precampañas electorales, así como para la obtención del respaldo de la ciudadanía tratándose de personas aspirantes a candidaturas independientes.

X. Acuerdo por el que se declaró desierto el proceso de registro de candidaturas independientes. El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/020/24[20] por el que se declaró desierto el proceso de registro de candidaturas independientes a fin de ocupar el cargo de diputaciones en el Proceso Electoral por el principio de mayoría relativa, al no haberse recibido manifestaciones de intención de participar en el proceso de registro para contender a dicho cargo.

XI. Registro y sustitución de candidaturas. Durante el periodo comprendido del tres al siete de abril, los partidos políticos solicitaron el registro de su lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, de las personas candidatas a diputaciones de mayoría relativa, así como las candidaturas integrantes de las planillas de los Ayuntamientos y listas de regidurías por el principio de representación proporcional.

En la misma fecha, las personas con derecho a registrarse para participar a través de la figura de candidaturas independientes solicitaron el registro para integrar los Ayuntamientos en los municipios de Colón, Jalpan de Serra, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

De esta manera, tanto el Consejo General como los Consejos emitieron las resoluciones correspondientes[21] mismas que tuvieron lugar el catorce de abril en las que se pronunciaron sobre la procedencia de las citadas solicitudes y posteriormente resolvieron sobre las sustituciones respectivas.

---

[18] En adelante las fechas que se citen corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[19] Mediante acuerdos IEEQ/CG/A/062/23 e IEEQ/CG/A/010/24, consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_11.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2024_5.pdf respectivamente.
[20] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_25_Mar_2024_4.pdf
[21] Consultables en: https://ieeq.mx/consejo-general/acuerdos-resoluciones y https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/, respectivamente.

XII. Voto anticipado. El catorce de abril, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/025/24,[22] El Consejo General aprobó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para voto anticipado en el Proceso Electoral Local; así mismo, el veintiséis de abril, mediante el diverso IEEQ/CG/A/035/24,[23] se aprobó el Procedimiento Operativo de Voto Anticipado.

XIII. Campañas electorales y "Diálogos entre candidaturas a Presidencias Municipales". Del quince de abril al veintinueve de mayo tuvo verificativo el periodo de campañas electorales para los cargos de Ayuntamientos y diputaciones, asimismo, durante dicho periodo se llevaron a cabo los dieciocho "Diálogos entre candidaturas a Presidencias Municipales".

XIV. Jornada electoral, sesiones especiales de cómputos y resultados. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Querétaro; por lo que, a partir del cinco de junio los Consejos llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito y municipio de la entidad, a fin de hacer entrega de las constancias de mayoría correspondientes y declarar la validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de los Ayuntamientos, respectivamente.

XV. Recepción de actas vinculadas con la elección de diputaciones. Del siete al diez de junio los Consejos remitieron al Consejo General las actas con el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales, para efecto de realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

XVI. Medios de impugnación. Del nueve al diecisiete de junio se presentaron ante el Consejo General y los Consejos, diversas demandas vinculadas con la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos; asimismo, se presentaron diversos recursos en contra de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y uno en contra de la existencia de elementos suficientes para declarar la pérdida de registro del partido político local.

XVII. Sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. Entre el veinte de junio y el veinticinco de septiembre, el Tribunal Electoral, así como la Sala Regional y Sala Superior, emitieron las sentencias conducentes vinculadas con cada uno de los medios de impugnación presentados en contra de los resultados electorales derivados de la jornada electoral del dos de junio, incluyendo la asignación de

[22] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_377.pdf
[23] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_Abr_2024_1.pdf

diputaciones de representación proporcional, mismas que se observaron por esta autoridad electoral local en los términos precisados en cada una de ellas.

XVIII. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. El trece de junio, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/24,[24] el Consejo General asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, no obstante, el cuatro de septiembre el Tribunal Electoral dictó resolución dentro del expediente TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, a través de la cual, entre otras cuestiones, realizó una nueva asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y ordenó al Consejo General expedir las constancias de asignación en favor de las fórmulas que se indican en el apartado de efectos de la sentencia referida, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, lo cual se llevó a cabo mediante el diverso IEEQ/CG/A/046/24.[25]

No obstante, el ocho de septiembre, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional dentro de los expedientes ST-JRC-203/2024 y acumulados, así como ST-JRC-216/2024 y acumulados, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24[26] por el que se llevó a cabo una nueva asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro. Dicha determinación se confirmó por las diversas instancias jurisdiccionales.

XIX. Pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática. El diecinueve de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional emitió el dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en atención a que no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio.

XX. Existencia de elementos suficientes para declarar pérdida de registro del partido político local. El veinticinco de septiembre la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración con la clave SUP-REC-3978/2024, determinó revocar la diversa resolución de la Sala Regional emitida en el expediente ST-JRC-164/2024 y, en consecuencia, confirmar el acuerdo con la clave IEEQ/CG/A/041/24[27] emitido por el Consejo General, a través del cual se determinó que existían elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro del partido político local Querétaro Seguro, al no haber alcanzado el umbral mínimo de votación válida emitida.

---

[24] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf
[25] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Sep_2024_1.pdf
[26] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf
[27] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_2.pdf

XXI. Consulta a los órganos jurisdiccionales. El veintisiete de septiembre, mediante oficios SE/3050/24, SE/3051/24 y SE/3052/24, la Secretaría Ejecutiva consultó al Tribunal Electoral, a la Sala Regional, así como a la Sala Superior, respectivamente, si existían medios de impugnación pendientes de resolver, vinculados con los resultados electorales, la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, o en contra de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El veintisiete y veintinueve de septiembre se recibió respuesta por parte de las autoridades jurisdiccionales, a la consulta formulada por este Instituto, en el sentido de informar la inexistencia de medios de impugnación pendientes por resolver relacionados con las temáticas citadas.

XXII. Sesiones de clausura. Entre el treinta de julio y el treinta de septiembre los Consejos llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local.

XXIII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El dos de octubre a través del oficio SE/3100/24 el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/501/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la materia electoral, y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, esto en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. Adicionalmente, el artículo 98, párrafo 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

3. En términos del artículo 53, fracciones I, III, IV y VII de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fin, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado y la queretana residente en el extranjero; garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, el Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

4. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de los procesos electorales locales.

5. La Constitución General, en su artículo 40, dispone que es voluntad de las mexicanas y los mexicanos, constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación.

6. Por otro lado, los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución General disponen que, es un derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las elecciones populares.

7. De esta manera, los artículos 7, 9, fracción II y 10, fracción II de la Ley Electoral, señalan que el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de la ciudadanía, en una doble acepción, como derecho y obligación, el cual es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el estado, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

8. Así, una forma de proteger dicha expresión de la voluntad es a través de los procesos electorales, mismos que, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral con relación al 207 de la Ley General, son el conjunto de actos ordenados por la Constitución General y demás leyes, realizados por autoridades electorales, partidos políticos y la ciudadanía, con el objeto de renovar periódicamente los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a quienes integran los Ayuntamientos, los cuales comprenden tres etapas, a saber:

a) Preparación de la elección.

b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

9. Ahora, como lo prevé el artículo 22 de la Ley Electoral, en al ámbito local, las elecciones ordinarias deben celebrarse cada tres años a fin de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos, y cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, las cuales se realizarán de forma concurrente a la elección ordinaria federal.

10. Así, conforme con el artículo 93 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local, debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluir cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, cuando se hayan emitido las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

11. Por cuanto ve a la etapa de preparación de la elección, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley Electoral, se precisa que, inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral, la cual comprende diversas actividades, entre las que se encuentran:

a) La integración y funcionamiento de los órganos electorales.
b) Las precampañas electorales y la obtención de respaldo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes.
c) El registro de convenios de coaliciones que celebren los partidos políticos y, en su caso, la presentación de la carta de intención para la postulación de candidaturas comunes.
d) El registro, sustitución y cancelación de candidaturas, en su caso.
e) Las campañas electorales.
f) Los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores o con otros que resulten, en cumplimiento de los actos que son de su competencia y que se produzcan hasta la víspera del día de la elección, entre otras.

12. Por lo que corresponde a la jornada electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley Electoral, esta debe desarrollarse en términos de las disposiciones establecidas en la Ley General y demás aplicables.

13. En ese sentido, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 208 de la Ley General, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

14. Finalmente, la etapa posterior a la elección se encuentra regulada en el artículo 216 de la Ley Electoral y comprende diversas actividades que realizan los Consejos, así como el Consejo General, entre las cuales se destacan las siguientes:

a) El registro de declaraciones de validez de las elecciones de Ayuntamiento, así como de diputaciones de mayoría relativa que emitan los consejos distritales y municipales.
b) La sumatoria de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa a efecto de llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
c) La expedición de las constancias que correspondan.
d) Remisión a la Legislatura de las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
e) La recepción de los recursos que procedan.

TERCERO. Desarrollo del Proceso Electoral Local.

15. En términos de lo anterior, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local para la renovación de los cargos de la Legislatura y la integración de los dieciocho Ayuntamientos de la entidad.

16. A partir del inicio del citado Proceso Electoral Local, el Instituto desarrolló diversos actos vinculados con cada una de sus etapas, entre otros, los descritos brevemente en los apartados subsecuentes.

a) Preparación de la elección.

17. Como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación, durante el periodo comprendido del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés al veintidós de febrero, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emitió diversa normatividad con el objeto de regular determinados aspectos, como la selección y designación de consejerías de los Consejos, el cumplimiento al principio constitucional de paridad y la elección consecutiva, el procedimiento para el registro de candidaturas y candidaturas independientes, así como para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos.

18. Por otra parte, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la integración de los veintisiete Consejos, los cuales fueron conformados por cinco consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes, una persona titular de la Secretaría Técnica, una persona representante de cada uno de los partidos políticos, así como una representación por aspirantes y candidaturas independientes, en su caso, observando para ello el procedimiento establecido en la Ley Electoral y demás ordenamientos aplicables.

19. Ahora, a partir del inicio del Proceso Electoral Local y hasta el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos informaron a este Instituto el procedimiento de selección de sus candidaturas.

20. De esta manera, del diecinueve de enero al diecisiete de febrero se desarrolló la etapa de precampañas electorales, entendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, personas militantes y precandidatas con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular; además, durante el mismo periodo se llevaron a cabo acciones por las personas aspirantes a una candidatura independiente con la intención de obtener el respaldo de la ciudadanía.

21. Vinculado con lo anterior, en términos de la Ley Electoral, los partidos políticos tuvieron la posibilidad de conformar candidaturas comunes postulando a la misma persona durante el Proceso Electoral Local en conjunto con otras instituciones políticas. Para ello, los partidos interesados en participar a través de dicha figura suscribieron una carta de intención junto con las anuencias del órgano interno competente de cada partido, mismas que fueron presentadas ante el Instituto el dos, cinco y seis de abril.

22. Definido lo anterior, y conforme con el calendario electoral, durante el periodo comprendido del tres al siete de abril, los partidos políticos, así como las personas con derecho a registrarse para participar a través de la figura de candidatura independiente, llevaron a cabo el registro de sus candidaturas para diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

23. En consecuencia, el catorce de abril el Consejo General y los Consejos emitieron las resoluciones correspondientes respecto de la procedencia de los referidos registros y, en su oportunidad, se pronunciaron respecto de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas, en términos de la normatividad aplicable.

24. Posteriormente, del quince de abril al veintinueve de mayo tuvo verificativo el periodo de campañas electorales para los cargos de diputaciones y Ayuntamientos.

25. Por otro lado, del veintiséis de marzo al dieciocho de mayo se efectuó la distribución y entrega a los Consejos de los materiales y documentación electoral, respectivamente, aprobada en términos de la normatividad aplicable.

26. De igual forma, del ocho al veinte de mayo se llevó a cabo por primera vez el ejercicio de votación anticipada, donde la ciudadanía tuvo oportunidad de emitir su sufragio dentro del plazo señalado y desde sus hogares, siempre y cuando hubiesen solicitado en el periodo de enero de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil

veintitrés, la emisión o actualización de su credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General, ejercicio que fue coordinado por el Instituto Nacional y de conformidad con el modelo operativo emitido para tal efecto.

27. Así, entre el veintisiete y treinta y uno de mayo, el Instituto, a través de los Consejos, llevó a cabo la entrega del material y documentación electoral a las personas que fungieron como presidentas de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral.

b) Jornada electoral.

28. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos en los municipios del estado de Querétaro.

29. Para tal efecto, en el territorio del Estado se instalaron 3,138 casillas, mismas que contaron con un total de 4,102,466 boletas electorales que se destinaron para la emisión del voto de la ciudadanía, así como de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla correspondientes. [28]

30. En su oportunidad, las personas que fungieron como funcionarias de mesa directiva de casilla declararon el cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo, y posteriormente el levantamiento de las actas de la jornada electoral, integraron los expedientes respectivos y concluyeron sus actividades con la entrega de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos.

31. Así, como resultado de la jornada electoral, en la elección de diputaciones se contó con un porcentaje de participación de la ciudadanía de 61.7596%, en la elección de Ayuntamientos con un 61.5797%, respecto de las personas que acudieron a las casillas electorales a emitir su sufragio.[29]

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

32. Ahora bien, como parte de la última etapa del Proceso Electoral Local, dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral se recibieron los paquetes electorales a través de los Consejos; asimismo, se emitió la información de los resultados preliminares de cada elección con base en las actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) operado por el Instituto, resaltando que,

---

[28] En términos del acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/036/24, por el que se aprobó la cantidad de boletas electorales a imprimir para la jornada electoral del Proceso Electoral Local y autorizó al personal que realizará su entrega a las personas titulares de las presidencias y secretarías técnicas de los Consejos. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_Abr_2024_2.pdf

[29] Conforme con los resultados publicados en la siguiente página del Instituto: https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/resultados/#/home/dip/entidad-map

por primera vez se hizo uso de la inteligencia artificial como herramienta para mejorar la lectura de los resultados plasmados por la ciudadanía en las actas correspondientes.

33. Por otra parte, a partir del cinco y hasta el siete de junio se celebraron las sesiones especiales de cómputos, desahogándose los recuentos administrativos en los casos en que se determinó su procedencia y, en consecuencia, se emitieron los resultados, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría.

34. Además, el trece de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/2024,[30] por el cual realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del estado de Querétaro, el cual fue sujeto de impugnación; así como la declaración de cuáles partidos políticos no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado durante el Proceso Electoral Local.

35. No obstante, se refiere que, derivado de la emisión de las sentencias identificadas con las claves ST-JRC-203/2024 y acumulados, así como ST-JRC-216/2024 y acumulados,[31] este Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/047/2024, por medio del cual finalmente se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional; determinación que fue impugnada y confirmada por la Sala Regional a través de la sentencia recaída a los expedientes ST-JDC-576/2024 y acumulados, misma que se encuentra firme.[32]

36. Así, con relación a los resultados electorales señalados en los párrafos que preceden, y tomando en cuenta la cadena impugnativa de cada medio de impugnación, se presentaron ante las autoridades jurisdiccionales, y en su momento se resolvieron, los siguientes:

a) **Tribunal Electoral:** TEEQ-JN-4/2024, TEEQ-RAP-27/2024, TEEQ-JN-5/2024, TEEQ-JN-10/2024, TEEQ-RAP-23/2024, TEEQ-JN-12/2024, TEEQ-JN-7/2024, TEEQ-JN-8/2024, TEEQ-JLD-51/2024, TEEQ-JLD-52/2024, TEEQ-RAP-26/2024, TEEQ-JN-6/2024, TEEQ-JN-9/2024, TEEQ-JLD-45/2024, TEEQ-RAP-25/2024, TEEQ-RAP-24/2024, TEEQ-JN-11/2024, TEEQ-JN-1/2024, TEEQ-JLD-50/2024, TEEQ-RAP-29/2024, TEEQ-RAP-28/2024, TEEQ-JN-18/2024, TEEQ-JLD-49/2024,

---

[30] Visible en la página electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf.

[31] En las que se revocaron las constancias de mayoría entregadas a las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en los distritos electorales 07 y 14, en razón de las sentencias TEEQ-JN-1/2024 y TEEQ-JN-9/2024; así como TEEQ-RAP-27/2024 y TEEQ-JN-12/2024 acumulados, respectivamente, vinculando al Instituto a realizar de nueva cuenta la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tomando en consideración la recomposición de la votación final del cómputo distrital del distrito 07.

[32] Ello, derivado del desechamiento de los medios de impugnación presentados para controvertir dicha asignación, mismos que fueron hechos del conocimiento de la Sala Superior, los cuales se identifican con las claves SUP-REC-22426/2024; SUP-REC-22432/2024; SUP-REC-22433/2024; SUP-REC-22434/2024; así como SUP-REC-22435/2024.

TEEQ-JN-14/2024, TEEQ-JN-13/2024, TEEQ-JN-15/2024, TEEQ-JN-16/2024, TEEQ-JN-17/2024, TEEQ-JN-3/2024, TEEQ-JLD-46/2024, TEEQ-JN-2/2024, TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-54/2024, TEEQ-RAP-31/2024 y TEEQ-JLD-53/2024.

b) **Sala Regional:** ST-JDC-426/2024, ST-JRC-120/2024, ST-JRC-96/2024, ST-JE-158/2024, ST-JRC-177/2024, ST-JE-204-2024, ST-JDC-477/2024, ST-JRC-202/2024, ST-JDC-491/2024, ST-JRC-203/2024, ST-JRC-204/2024, ST-JRC-205/2024, ST-JRC-206/2024, ST-JDC-507/2024, ST-JDC-540/2024, ST-JDC-557/2024, ST-JDC-509/2024, ST-JDC-556/2024, ST-JRC-216/2024, ST-JRC-217/2024, ST-JDC-561/2024, ST-JRC-207/2024, ST-JRC-218/2024, ST-JRC-219/2024, ST-JDC-565/2024, ST-JDC-566/2024, ST-JDC-567/2024, ST-JDC-568/2024, ST-JDC-569/2024, ST-JRC-221/2024, ST-JRC-223/2024, ST-JDC-570/2024, ST-JRC-224/2024, ST-JRC-225/2024, ST-JDC-571/2024, ST-JDC-572/2024, ST-JRC-226/2024, ST-JDC-573/2024, ST-JRC-222/2024, ST-JDC-576/2024, ST-JRC-241/2024, ST-JDC-589/2024, ST-JDC-578/2024, ST-JDC-580/2024, ST-JDC-582/2024, ST-JE-236/2024 y ST-JDC-583/2024.

c) **Sala Superior:** SUP-REC-788/2024, SUP-REC-789/2024, SUP-REC-1198/2024, SUP-REC-1147/2024, SUP-REC-22343/2024, SUP-JDC-977/2024, SUP-REC-3978/2024, SUP-REC-22345/2024, SUP-REC-22346/2024, SUP-REC-22348/2024, SUP-REC-22350/2024, SUP-REC-22351/2024, SUP-REC-22397/2024, SUP-JDC-979/2024, SUP-SFA-79/2024, SUP-REC-22433/2024, SUP-REC-22426/2024, SUP-REC-22435/2024, SUP-REC-22432/2024, SUP-REC-22434/2024 y SUP-REC-22442/2024.

37. Así, entre el treinta de julio y el treinta de septiembre los Consejos celebraron las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local.

38. Adicional a lo anterior, como se refiere en el apartado de antecedentes, el veintisiete de septiembre la Secretaría Ejecutiva consultó al Tribunal Electoral, a la Sala Regional, así como a la Sala Superior sobre la existencia de medios de impugnación pendientes de resolver vinculados con los resultados electorales, la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, o en contra de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; dando respuesta dichas autoridades en el sentido de informar la inexistencia de medios de impugnación pendientes por resolver relacionados con las temáticas citadas.

39. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que este Instituto ha realizado un seguimiento permanente a las sesiones y los estrados electrónicos del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, del que, a la fecha, no se desprenden medios de impugnación pendientes por resolverse vinculados con la calificación de las elecciones locales.[33]

40. Así, se obtiene que, a la fecha de emisión de este acuerdo, el Instituto ha desahogado todas las actividades correspondientes a cada una de las etapas que comprenden el Proceso Electoral Local para renovar la integración tanto del Poder Legislativo, como de los Ayuntamientos en el territorio del Estado.

CUARTO. Conclusión del Proceso Electoral Local.

41. En consecuencia, en atención a que han sido entregadas las constancias de mayoría, ha vencido el término para la interposición de los medios de impugnación, y derivado de que han sido emitidas las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes, de conformidad con el principio de definitividad que rige la materia electoral, el Proceso Electoral Local debe tenerse por concluido en términos del artículo 93 de la Ley Electoral.

QUINTO. Motivación.

42. El concepto de democracia tiene su origen en las palabras griegas *demos* (pueblo) y *cratos* (poder o gobierno), por lo que este término se ha empleado para designar a una de las formas de gobierno en que el poder político se ejerce por y para el pueblo, de manera que todas las personas pueden participar en la toma de decisiones de la vida política de su nación.

43. La cual guarda estrecha relación con la soberanía, pues ésta consiste en asegurar la capacidad de las personas para tomar decisiones relacionadas con la política interna de manera libre, con completa independencia de factores externos.

44. Por otra parte, uno de los principales elementos de la democracia es la celebración de elecciones periódicas, las cuales tienen como objetivo designar a quienes ocuparán los cargos sujetos a elección popular mediante el voto de las personas, con lo que, además, se logra una transición pacífica del poder.

45. Tomando en consideración lo anterior, así como el contenido de los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución General, podemos afirmar que el Estado Mexicano se constituye con las bases de una república democrática, en donde la soberanía reside en sus habitantes, quienes a través del ejercicio de su derecho al voto eligen a las

[33] Lo cual se hace valer como un hecho notorio, en términos de la jurisprudencia de rubro "***HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO***.", consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899

personas que ocuparán diversos cargos públicos y que en consecuencia las representarán durante el periodo señalado en las leyes.

46. Como se indicó anteriormente, entre los fines del Instituto se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y principalmente garantizar la celebración de elecciones periódicas.

47. En ese tenor, este Instituto realizó las actividades encomendadas legalmente, con el fin de garantizar que el dos de junio, la ciudadanía queretana ejerciera su derecho al voto, tanto en su vertiente activa al acudir a votar, como pasiva, al haberse postulado como opción de voto.

48. Con motivo de lo anterior, el Consejo General y los Consejos desplegaron actividades con el objeto de que la voluntad de las personas fuera materializada y la transición del poder ocurriera de manera pacífica, teniendo como resultado la integración de la LXI Legislatura del estado de Querétaro y de los dieciocho Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado.

49. En conclusión, una vez alcanzado el objetivo de la implementación del Proceso Electoral Local y con ello, al haberse cumplido los supuestos legales para su terminación, en atención a los principios de legalidad y certeza, lo conducente es declarar su conclusión.

Con fundamento en los artículos 40, 41, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 207 y 208 de la Ley General; 22, 52, 53, 57, 61, fracción XXIX, 92, 93, 94, 95 y 115 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto.

SEGUNDO. Se da por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de los considerandos tercero y cuarto de la presente determinación, con efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir e informar el contenido de este acuerdo en copia simple, para los efectos conducentes, a las autoridades siguientes:

a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
d) Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
e) Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
f) Fiscalía General del Estado de Querétaro.
g) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de octubre de dos mil veinticuatro en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el tres de octubre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciocho fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----------------------------------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA